

Quito, 07 de agosto de 2020.

Señores Generales
Miembros del Consejo de Generales
Policía Nacional del Ecuador
Ciudad.

CONSEJO DE GENERALES DE LA
POLICÍA NACIONAL
RECIBIDO _____
TRÁMITE _____
FECHA 12 AGO 2020 HORA 15:45

Emiliano Javier Donoso Vinuesa, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión abogado, con domicilio en esta ciudad de Quito y cédula de ciudadanía No. 1713848040 me dirijo a ustedes a través de esta comunicación en mi calidad de abogado del Sr. Carlos De Miguel III, y además como ciudadano y, como tal, en ejercicio de mis derechos fundamentales previstos y amparados en la Constitución de la República y en diversos Instrumentos Internacionales vigentes en el Ecuador, referentes a los Derechos Humanos, con la finalidad de que en sus calidades de funcionarios del Estado, conozcan la realidad de los hechos relativos al escándalo que se ha generado en medios de comunicación y redes sociales respecto del supuesto "arsenal" encontrado en el domicilio de mi cliente el pasado domingo 26 de julio de 2020 y por el cual, se ha hecho eco de afirmaciones descontextualizadas, por decir lo menos, de parte de la Ministra de Gobierno y de varios agentes de Policía que han sido denunciados por sus exclusivos actos ilegales producto del operativo "Victoria 653" llevado a cabo por la Unidad de Investigación de Delitos con Armas, Municiones y Explosivos - UIDAM.

1) Antecedentes.

Con las consideraciones previas indicadas ustedes deben conocer que el pasado 26 de julio de 2020, a las 07h30 de la mañana se llevó a cabo el mencionado operativo policial con el cual se realizó, mediante orden judicial suscrita por la Jueza Eliana Ibeth Carvajal Soria que hacía referencia a una denuncia anónima, un allanamiento por pedido del fiscal Washington Rojas con el No. 17282202000183G en el domicilio del Sr. De Miguel en el cual participaron miembros de la UIDAM de los que solo se identificó el Sr. Teniente Ricardo Herrera.

Este allanamiento estuvo sustentado en la supuesta existencia ilegal de armas de fuego en el domicilio del Sr. De Miguel, quien al observar la orden judicial para el efecto, no solo que permitió el ingreso de los miembros policiales así como de la fiscal que se encontraba en el lugar designada como representante de Fiscalía, Dra. Belén

Corredores, sino que indicó sin objeción alguna el lugar en donde guardaba cuatro (4) armas de fuego, un arma de aire y una herramienta de entrenamiento tipo pistola que proyecta una luz láser al accionar su gatillo, así como la munición respectiva correspondiente a tales armas de fuego.

En este sentido, mi cliente, además, presentó el permiso vigente de una de dichas armas de fuego, así como los permisos de las 3 restantes que, aunque caducados no revisten infracción penal alguna como ustedes perfectamente conocen, sino que deben someterse al trámite administrativo de renovación de acuerdo con la Ley.

En igual sentido, en cuanto al arma de aire, ésta no requiere permiso así como tampoco lo requiere la herramienta de luz láser pese a lo cual se las incautó junto con la munición mencionada la cual tiene su factura de adquisición, siendo todo este equipo ocupado por el Sr. De Miguel, oportunamente, en la actividad deportiva de tiro práctico la cual es absolutamente legal en el país.

Sin embargo de esto, se ignoraron arbitrariamente tales documentos sin escucharse al Sr. De Miguel, y, como consecuencia del allanamiento, se dispuso su aprehensión por supuestamente encontrarse en Delito Flagrante previsto en el Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal – COIP –, obviándose por parte del personal policial presente en la diligencia y la fiscal a cargo de la misma, sus justificativos legales siendo entonces trasladado a la Unidad de Flagrancias para llevar a cabo la respectiva audiencia que solo se realizó el día lunes 27 de julio a partir de las 09:20 de la mañana, cuando todo el operativo indicado se inició a las 07:30 del día anterior lo cual es contrario a lo previsto en el Art. 529 del COIP que señala que una persona solo puede estar detenida para investigaciones por máximo 24 horas, habiendo transcurrido prácticamente 26 horas desde que el Sr. De Miguel dejó de tener dominio sobre su libertad.

A esto se suma que el Parte Policial No. 2020072608292368316 de 26 de julio de 2020, en donde se reporta lo sucedido en el allanamiento y la aprehensión del Sr. De Miguel, no solo que se omite lo previamente detallado sobre los permisos y documentación que fue presentada por él, sino que expresamente indica "**Presunta Flagrancia: NO**" en la casilla pertinente y concluye indicando que "**no se justificó la legalidad de dichos indicios**" omitiéndose los permisos presentados y emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, inclusive el que se encuentra vigente.

Todos estos sucesos conllevaron a la realización de la audiencia de flagrancia, como se ha indicado, el día lunes 27 de julio de 2020, a partir de las 09h20, diligencia que estuvo a cargo de la Jueza Geovanna Palacios Torres y con la participación del Fiscal Juan Clemente Flores así como del Defensor Ab. Marcelo Salvador en representación del Sr. De Miguel, encontrándose grabada dicha diligencia de acuerdo con la Ley y estando publicado en el sistema SATJE el extracto de la misma, de donde se desprende que en vista que no existía flagrancia ni delito alguno cometido por el Sr. De Miguel, el fiscal en mención retiró el pedido de calificación de dicha flagrancia, respaldado en lo indicado en el parte policial, con lo cual de acuerdo con la normativa y el procedimiento penal correspondiente no se podía formular cargos en su contra ni emitir ninguna medida cautelar ni real ni personal, como la prisión preventiva, debiendo entonces ser liberado de inmediato y devueltas las armas de su propiedad, habiéndose dispuesto por la mencionada Jueza Palacios la libertad de mi cliente al ser la única opción legal posible, quedando los hechos en un expediente de investigación previa.

II) Sobre los pronunciamientos públicos acerca del caso del Sr. De Miguel.

Con los antecedentes mencionados, jamás se podría llegar a pensar que existiendo las ilegalidades antes indicadas se emita de parte de diversas entidades, autoridades y funcionarios públicos comunicados de prensa, se otorguen entrevistas o se publique en redes sociales lo sucedido desinformándose a la ciudadanía sobre la realidad de los hechos acontecidos con el Sr. De Miguel.

En este sentido, en diversas redes sociales se realizó la siguiente publicación cuyo pie de firma se atribuye al Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional del Ecuador:



COMUNICADO OFICIAL

La Policía Nacional del Ecuador, tiene la misión constitucional de garantizar la seguridad interna y el orden público. En ese contexto, informa que el día 26 de julio de 2020, la Unidad de Investigación de Delitos con Armas, Municiones y Explosivos, de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, realizó un operativo en la parroquia Puemblo en la que se detuvo a una persona y se incautaron 2 armas de fuego cortas, 2 armas de fuego largas y más de 9 mil 500 municiones. Este operativo policial estuvo enmarcado dentro de todos los parámetros del debido proceso, ya que contó con la participación y autorizaciones emitidas por la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial.

Sorpresivamente, la persona detenida en la operación policial mencionada, presentó una denuncia interesada e infundada en contra de los funcionarios policiales que intervinieron y de otras autoridades de gobierno por lo que, exigimos se demuestre la animación realizada en dicha denuncia, respecto a la existencia de estructuras estatales creadas para perseguir y/o montar evidencias ilegales en contra de ciudadanos.

Por lo expuesto, los 52 mil mujeres y hombres que conformamos la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Resolución No. 2020-301-CG-PN, de fecha 30 de julio de 2020, del Consejo Ampliado de Generales, rechaza la actitud maliciosa de quienes acorde a los principios de la presunción de inocencia, tienen la obligación de demostrar ante la justicia, la legalidad de sus actos y expresa el total respaldo al procedimiento policial adoptado en el operativo en mención, por cuanto fue realizado dentro de los parámetros legalmente establecidos en la ley y con total respeto a los derechos y garantías ciudadanas, calificando el total compromiso institucional, aun ante la presencia de este tipo de acciones intimidatorias que pretenden solamente desacreditar la dignidad y el profesionalismo de los funcionarios policiales y de autoridades de Gobierno.

Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional del Ecuador

Como pueden observar, en dicho comunicado no se dice nada de los permisos que mi cliente presentó a los agentes de policía que allanaron su domicilio, ni que de las fotografías que se publicaron mencionando que se trataba de "un arsenal" una de ellas es un fusil de aire, por ende, no letal; y, otra, es una herramienta de luz láser, tipo pistola, totalmente inofensiva. Así también, no se menciona que la munición que fue manipulada para armar las siglas "UIDAM" como se observa en las fotografías que son de dominio público, tenían su respectiva factura; ni que el parte que se realizó indica expresamente que el delito es **no flagrante** o que, pese a ello, el Sr. De Miguel estuvo privado de su libertad por más de 24 horas.

Por ello, es que mi defendido decidió presentar la respectiva denuncia **no contra la Policía Nacional** sino contra los agentes de policía que ilegalmente actuaron en contra de mi cliente y en contra de todas las personas, que como funcionarios públicos, han vulnerado sus derechos por situaciones e intereses que se están esclareciendo y que ya son de dominio público.

Es decir señores Generales, lo digo con absoluto respeto a ustedes y a la Institución histórica que representan, al contrario de lo que se ha indicado en su "comunicado oficial", el Sr. De Miguel no pretende atacar a la Policía Nacional, ni a los 52.000 hombres y mujeres que la conforman; sino exigir que se aclaren las circunstancias generadas en su contra por quienes participaron en ellas ilegalmente como se demostrará oportunamente, estando plenamente identificados con nombres, apellidos y cargos todos y cada uno de los denunciados que no respetaron el debido proceso ni la presunción de inocencia, entre otros derechos fundamentales de mi cliente; y, que, por el contrario adecuaron su conducta a diversos tipos penales por los que se los ha denunciado haciendo eco de pronunciamientos irreales de la Ministra de Gobierno quien publicó los siguientes tweets desde su página personal en la red social Twitter, desinformando a la ciudadanía y sumándose con elio a la secuencia de hechos ilegales que actualmente se encuentran en conocimiento de la Fiscalía.





En consecuencia, resulta absolutamente necesario que dicho comunicado oficial sea rectificado pues claramente al emitirlo ustedes no contaban con la información real de los hechos sucedidos con el Sr. De Miguel, que son de dominio público y que se pueden contrastar con la información pública constante en los portales web respectivos; además, que no existe razón para que se ponga a toda la institución en contra de un ciudadano y en contra de su defensa cuando ésta ha patrocinado y defendido en un sin número de ocasiones a miembros policiales de todos los rangos, teniendo éxito en cada uno de dichos casos en beneficio de quienes, como parte de la Institución han buscado los servicios jurídicos que se presta en la firma Donoso & Donoso Abogados.

Señores Generales, ustedes se deben a su institución y no a personas que temporalmente ocupan cargos políticos por lo que respaldar los pronunciamientos públicos de tales personajes no solo que es una equivocación sino que se aleja de la realidad de los hechos para que se haya manifestado que mi cliente ha actuado con actitud malisosa debiendo entonces preguntarse, ¿qué pasará si efectivamente se comprueba judicialmente que el allanamiento y la aprehensión fueron ilegales? ¿Qué pasará cuando se observe que el parte indica que el delito es no flagrante? ¿Quién le devuelve a mi cliente las 26 horas de estar privado de su libertad de un delito que no cumplió con las condiciones para ser calificado como flagrancia? ¿El consejo se va a disculpar cuando la realidad de los hechos se evidencia judicialmente?

Por ello el comunicado oficial debe ser rectificado permitiendo que la justicia haga su trabajo sin injerencias ni parcializando a la institución en contra de un solo ciudadano, indicándose si la Resolución No. 2020-303-CsG-PN de 30 de julio de 2020 fue o no unánime y si no lo fue, quiénes fueron los miembros del Consejo Ampliado de Generales

de la Policía Nacional del Ecuador que decidieron acerca de ella y qué hechos conocieron para adoptarla y como consecuencia, emitir su comunicado oficial.

III) Petición:

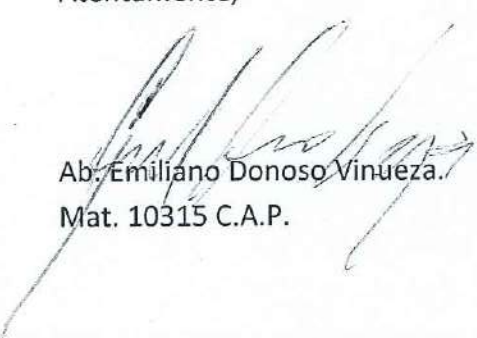
Por lo indicado, en virtud de lo previsto en el Art. 66 Num. 23ro. de la Constitución, con la finalidad de aclararles a todos ustedes la realidad de los hechos **SOLICITO** ser recibido junto al Sr. De Miguel ante este Consejo a fin de explicarles, con lujo de detalles y documentación de sustento absolutamente toda la verdad de lo ocurrido el pasado 26 de julio de 2020 como consecuencia del operativo "Victoria 653" de manera que puedan conocer de primera mano lo ocurrido y cese toda actividad que busque proteger intereses políticos que absolutamente nada tienen que ver con la Institución Policial.

IV) Notificaciones:

De ser necesario, las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 4721; en mi despacho profesional ubicado en la Av. Amazonas N21-147 y Roca, Piso 6., of 610 y en mi correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com.

Agradezco la oportuna y favorable atención a esta comunicación.

Atentamente,


Ab. Emiliano Donoso Vinueza.
Mat. 10315 C.A.P.

